

CAPITULO V

CONCLUSIÓN DE TESIS IMPUNIDAD DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD

A lo largo del Presente trabajo, se pudo notar que las violaciones, o transgresiones de los Delitos de Lesa Humanidad en la época del Gobierno Dictatorial, ha dejado profundas secuelas nefastas en los ciudadanos Paraguayos, es más, en una generación, que abarca entre los años 1954 a 1989, y hasta nuestros días, lo más resaltante, fue, es y será la mentira, el eje fundamental de todos los males, creando el pánico a través de actos violentos, fraguando documentos e instrumentos a fin de mantener un Régimen Déspota para satisfacción económica de unos pocos, olvidando fomentar el bienestar de todos los Paraguayos. En fin, no necesariamente toda mala experiencia sirve para destruir al hombre, sino ayuda a no repetir nunca más, los tratos crueles inhumanos que degradaron la dignidad de los hombres y mujeres del Paraguay, niños que han sido testigos de tan flagrante violación de los derechos humanos.

Si bien se ha tomado como ejemplo dos casos paradigmáticos, demostrando las atrocidades del Gobierno de esa Época y existen muchos casos que quedan impunes por las siguientes razones y causas, la mentira, y la falta de voluntad política de llevar adelante sanciones ejemplificadora para una sociedad que va evolucionando paulatinamente por el camino de la democracia. Se resalta dos casos elegidos por sus características trascendentales de impacto Jurídico-Social e Internacional.

- 1- Mario Shaerer Prono: ha recorrido las tres instancias judiciales, confirmándose todas las resoluciones de primera, segunda y tercera instancia agregados en el presente trabajo. Sentando un precedente, magnifico por la sentencia ejemplificadora impuestas a los procesados por el homicidio, tortura y otros. En esta causa se ha demostrado con certeza toda la manipulación, y el fraude de la Época pasada.
- 2- Agustín Goiburu: el Paraguay posee una sentencia condenatoria de fecha 22 de diciembre de 2006 caratulado “Caso Goiburu y otros vs. Paraguay” (fondo reparaciones y costas), emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es singular el caso Goiburu, donde el Paraguay posee una sentencia condenatoria señalada por una desaparición forzada del Dr. Goiburu, que fue víctima de la violación de Lesa Humanidad acompañado por sus familiares, dicha situación se halla legislada en el Art. 5 de la Constitución Nacional en los tratados internacionales, pero no así en la ley 1160 del Código Penal, cabe señalar que como delito de Lesa Humanidad (desaparición forzada) nuestro Código Penal en ninguno de sus Arts. Legisla, el Hecho Punible de Lesa Humanidad, convirtiéndose de esta manera en un contrasentido de no poseer en su Código Penal de fondo un artículo que declare y juzgue el delito de desaparición forzada, por otro lado el Art. 309, tortura engloba todo lo que tendría que ser incluido en un capítulo único e independiente como reza el Art. 5 de la Constitución Nacional

por lo que se recomienda un ante proyecto de ley incluyendo como delitos de Lesa Humanidad en el Código Penal como lo establece la Constitución Nacional.

APORTE
ANTE PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LOS
DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN EL CÓDIGO
PENAL.-

Abog. Laura Ocampo
Juez Penal de Sentencia Circunscripción Judicial
de Ñeembucú.-